

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-40**

**ESTADO No. 040**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de Marzo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACT O	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>01247-15</b>	<b>GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE</b>	<b>8</b>	<b>14-03-2023</b>	<b>AUTO PARNNo. 0446</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01247-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 27 de enero de 2023, al área del título minero 01247-15, contenidas en el informe de fiscalización No. 009 del 02 de febrero de 2023, tal y como se describen a continuación:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Presentar ante la autoridad minera un Plan de Trabajo, dónde se especifique cada una de las actividades a realizar, identificado factores de Seguridad, Sostenimiento y Ventilación adecuados; así como establecer personal, equipos, herramienta y maquinaria requeridos. Todo lo anterior debe</p>

encaminarse a dar cumplimiento a lo determinado en el PTO aprobado, la Resolución 958 del 03/11/2016, Decreto 1886 de 2015 y demás modificaciones realizadas en el Decreto 944 de 2022.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1. Ordenar** al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.

**2.2.2. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 009 del 02 de febrero de 2023.**

**2.2.3. Informar** a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.

**2.2.4. Informar** que se continuará con el proceso sancionatorio iniciado mediante auto PARN No. 1566 de fecha 30 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 097 del día 03 de octubre de 2022, por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización No. 820 de 05 de septiembre de 2022, persiste el incumplimiento respecto a los siguientes requerimientos:

- Construir un nicho en la BM La Capilla
- Intermediar puerta en la abscisa 6 del inclinado.
- Garantiza que el ducto de ventilación se encuentra a máximo 10 metros del frente activo.
- Instalar manila en el tramo faltante del inclinado.
- Hacer manejo de las aguas de escorrentía en superficie.
- Capacitar al personal en competencia laborales, uso de los elementos de protección personal, primeros auxilios, hacer simulacro de evacuación, conformar brigadas.
- Implementar el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar el plan de ventilación, plan de sostenimiento con evidencia de su implementación.</li> <li>• Implementar el freno autónomo en la vagoneta y freno de motor en el malacate.</li> <li>• Suspender los cables eléctrico convencionales dentro de la mina y usar pulsadores para arrancar la maquinaria.</li> <li>• Complementar la señalización en superficie y bajo tierra.</li> </ul> <p><b>2.2.5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>079-92</b>	<b>SANOHA LTDA</b>	<b>11</b>	<b>14-03-2023</b>	<b>AUTO PARNNo. 0447</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>079-92</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir los titulares bajo apremio de Multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Seguimiento de Visita Fiscalización Integral PARN No. 068 de 01 de marzo de 2023, que a continuación se señalan:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Contar con programa de mantenimiento preventivo y correctivo</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Ampliar el ingreso a nivel nuevo en día 6 sur</p> <p><b>2.1.1.3.</b> Implementar plan de mantenimiento de drenajes</p> <p><b>2.1.1.4.</b> Sellar y hermetizar toda labor antigua o abandonada dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.1.5.</b> Contar con equipos certificados en Alturas en mina, contar con la infraestructura requerida para la labor e implementar inspección de los mismos con su respectivo registro</p> <p><b>2.1.1.6.</b> Actualizar la socialización del SGSST con su respectivo registro</p> <p><b>2.1.1.7.</b> Actualizar plan de ventilación con plano isométrico de ventilación</p>

2.1.1.8. Realizar aforos de ventilación  
 2.1.1.9. Actualizar plan de sostenimiento e implementar programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento  
 2.1.1.10. Implementar registro de mantenimiento realizado a la instalaciones y equipos eléctricos  
 2.1.1.11. Complementar señalización preventiva informativa y de seguridad minera en bajo tierra como en superficie

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular rectifique o subsane la falta de que se le acusa o para formular su defensa.

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

2.2.1. **Reiterar y Mantener** la suspensión de la BM 1 Curital impuesta mediante acta de emergencia ESSMM-022-E del 29 de julio del 2022 donde se suspende avance de trabajos de desarrollo, preparación, mantenimiento y tránsito de personal bajo tierra con las siguientes coordenadas: E 1157977 N 1154536 Z 3200.

2.2.2. **Reiterar y mantener** la orden de suspensión de toda labor de explotación, desarrollo, preparación, mantenimiento e ingreso de personal de la BM NN la cual no se encuentra aprobada en PTI ni autorizado por el titular minero con las siguientes coordenadas: E 1157762 N 1154367 Z 3275

2.2.3. **Reiterar la orden de cierre y abandono** de la BM 1 Curital, dado que el titular minero expresa no continuar con labores en esta mina. con coordenadas: E 1157977 N 1154536 Z 3200

2.2.4. **Advertir** al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° **072-92**, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.

2.2.1. Se le recuerda al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.

						<p><b>2.2.2.</b> Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos.</p> <p><b>2.2.3.</b> <b>Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.2.4.</b> <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 068 del 01 de marzo de 2023.</b></p> <p><b>2.2.3.</b> <b>Remitir</b> copia al Alcalde Municipal de Socha del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 068 del 01 de marzo de 2023, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.4.</b> <b>Remitir</b> copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 068 del 01 de marzo de 2023, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.5.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.8.</b> Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
<b>AUTO</b>	<b>JAA-12091</b>	<b>PROYECTOS E INVERSIONES JL SAS</b>	<b>10</b>	<b>14-03-2023</b>	<b>AUTO PARNNo. 0448</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAA-12091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES:</b></p> <p><b>1.1.1. APROBAR</b> el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración comprendida entre el 24/09/2021 hasta 23/09/2022.</p>

**1.1.2. APROBAR** el pago de **canon** superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 24/09/2022 hasta 23/09/2023, conforme a lo expuesto en el numeral 1.11. del presente acto.

**2.2 REQUERIMIENTOS**

**2.2.1.** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”*, por cuanto la Póliza minero ambiental se encuentra vencida desde 17 de noviembre de 2022, para subsanar dicha causal deberá presentar su renovación a través del aplicativo ANNA Minería con las características que se describen en el numeral 1.12 del presente acto.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.2.2. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:

**2.2.2.1** El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o en su defecto el certificado de tramite no mayor a 90 días.

**2.2.2.2** Los formatos básicos mineros Anuales de 2021 y 2022 acompañados de sus respectivos planos de labores mineras para cada periodo, los cuales deben radicarse a través del sistema de gestión integral minera - SIGM a través de la plataforma de Anna minería.

**2.2.2.3** El plan de gestión social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, toda vez que según la CLÁUSULA SEPTIMA numeral 7.15 del contrato, los titulares deben presentar este documento treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3 Informar** que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos que a continuación se relacionan:

Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 1823 del 11 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 077 de 12 de octubre de 2021, para que se allegue La presentación de los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, acompañados de sus planos de labores mineras para el respectivo periodo.

Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 0916 de 02 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 064 de 03 de junio de 2022 el cual acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 354 de 13 de mayo de 2022, para que allegue un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en

					<p>marco de la visita Integral realizada el día 05 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 354 de 13 de mayo de 2022, específicamente la presentación de un informe detallado de las actividades exploratorias realizadas en el área del contrato</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto técnico PARN No. 401 del 3 DE MARZO DE 2023.</b></p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GDT-09251X</b>	<b>CARLOS ENRIQUE HINCAPIÉ PÉREZ</b>	<b>7</b>	<b>14-03-2023</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDT-09251X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 ADVERTIR</b> al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y además, con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 078 DE 01 DE MARZO DE 2023</b></p> <p><b>2.1.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	FJD-081	JORGE ISAAC RODRÍGUEZ ALFONSO	11	14-03-2023	AUTO PARNNo. 0450	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>vez verificado el expediente digital del título minero <b>FJD-081</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>1 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, con sus respectivos planos de labores.</p> <p>2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III Y IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la radicación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita</b> en el literal f) del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, esto es “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”, por cuanto la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 25 de julio de 2020, para subsanar dicha causal deberá presentar su radicación por el aplicativo ANNA Minería, con las características que a continuación se describen:</p> <table border="1" data-bbox="1239 998 2610 1193"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;"><b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJD-081</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Fecha de Radicación:</b></td> <td>-</td> <td><b>Radicado No. -</b></td> </tr> <tr> <td><b>Nº Póliza:</b></td> <td>-</td> <td><b>VALOR ASEGURADO</b></td> </tr> <tr> <td><b>Compañía de Seguros:</b></td> <td>-</td> <td><b>\$150.000</b></td> </tr> <tr> <td><b>Beneficiario(S):</b></td> <td><b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b></td> <td><b>NIT 900.500.018-2</b></td> </tr> <tr> <td><b>Vigencia Póliza</b></td> <td><b>Un Año</b></td> <td><b>Un Año</b></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><b>OBJETO DE LA POLIZA</b></p> <p>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJD-081 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de minería y el señor JORGE ISAAC RODRÍGUEZ ALFONSO para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeralda, localizado en jurisdicción del municipio de Otanche Boyaca...”.</p> <table border="1" data-bbox="1239 1347 2610 1450"> <thead> <tr> <th data-bbox="1239 1347 1822 1388"><b>Etapas contractuales</b></th> <th colspan="5" data-bbox="1822 1347 2610 1388" style="text-align: center;"><b>Explotación</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1239 1388 1822 1450"><b>Valor asegurado</b></td> <td data-bbox="1822 1388 1999 1450" style="text-align: center;">Mineral</td> <td data-bbox="1999 1388 2260 1450" style="text-align: center;">Inversión del último año de exploración</td> <td data-bbox="2260 1388 2349 1450" style="text-align: center;">%</td> <td data-bbox="2349 1388 2448 1450" style="text-align: center;">Precio UPME</td> <td data-bbox="2448 1388 2610 1450" style="text-align: center;">Valor a asegurar</td> </tr> </tbody> </table>	<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJD-081</b>			<b>Fecha de Radicación:</b>	-	<b>Radicado No. -</b>	<b>Nº Póliza:</b>	-	<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>Compañía de Seguros:</b>	-	<b>\$150.000</b>	<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>	<b>Vigencia Póliza</b>	<b>Un Año</b>	<b>Un Año</b>	<b>Etapas contractuales</b>	<b>Explotación</b>					<b>Valor asegurado</b>	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJD-081</b>																																				
<b>Fecha de Radicación:</b>	-	<b>Radicado No. -</b>																																		
<b>Nº Póliza:</b>	-	<b>VALOR ASEGURADO</b>																																		
<b>Compañía de Seguros:</b>	-	<b>\$150.000</b>																																		
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>																																		
<b>Vigencia Póliza</b>	<b>Un Año</b>	<b>Un Año</b>																																		
<b>Etapas contractuales</b>	<b>Explotación</b>																																			
<b>Valor asegurado</b>	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																															

		Esmeralda	\$3.000.000	5%	NA	\$150.000
<b>CONCEPTO</b>						
Esta deberá acompañarse de las condiciones generales el recibo de pago y deberá allegarse firmada por el titular minero.						
<p>conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la publicación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda en la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago se realiza en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe presentarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se harán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>Conminar al titular minero para que</b> se ponga al día en las obligaciones contractuales, toda vez que la ANM, se pronunciara respecto a las sanciones que haya lugar, sobre los incumplimientos que persisten y que a continuación se relacionan:</p> <p>requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 2534 de 05 de octubre de 2020, notificado en estado</p>						

					<p>co 052 de 06 de octubre de 2020 por la no presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 acompañado de su plano de es mineras.</p> <p>erimientos realizados bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N°1543 de 06 de septiembre de 2021, notificado por o jurídico 065 del 07 de septiembre de 2021 por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 acompañado de ano de labores mineras por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico de fondo.</p> <p>requerimientos realizados bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N 0269 de 01 de marzo de 2022, notificado por o jurídico 016 de 02 de marzo de 2022, por la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos ores.</p> <p>erimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N 2534 de 05 de octubre de 2020, notificado en estado co 052 de 06 de octubre de 2020, e informado en auto PARN N 0269 de 01 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 016 de marzo de 2022 esto por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente a presentación y/o reposición de la Póliza de Cumplimiento.</p> <p>erimientos realizados bajo causal de caducidad en el auto PARN N 2534 de 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico le 06 de octubre de 2020 e informado en Auto PARN N 0269 de 01 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 016 de 02 arzo de 2022 esto por la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y por la no presentación del Acto nistrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto el cado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días</p> <p>erimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN N°1543 de 06 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico el 07 de septiembre de 202, informado en Auto PARN N 0269 de 01 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 016 de 02 arzo de 2022 por la no presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes rimestre de 2020 Y I y II trimestre de 2021.</p> <p>erimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 0269 de 01 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico de 02 de marzo de 2022, para que allegue Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías spondientes III y IV trimestre de 2021.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes e ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo spondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios.</p> <p><b>INFORMAR</b> que La Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera de la ANM, en acto administrativo por separado, se</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>nciará de fondo respecto a la solicitud de cesión presentada mediante radicado SGD 20225501052142 de 04 de marzo de 2022.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acogen el <b>Concepto Técnico PARN No. 416 del 6 de marzo de 2023.</b></p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>0. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00826-15</b>	<b>VÍCTOR MANUEL RIOS ACEVEDO</b>	<b>9</b>	<b>14-03-2023</b>	<b>AUTO PARNNo. 0451</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00826-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestres de 2021 y I, II y III y IV trimestres de 2022 ya que se presentó en ceros. La información reportada es responsabilidad del titular.</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> el pago por concepto de la visita de fiscalización del primer semestre de 2012, requerido en Auto PARN No. 0395 de 23 de mayo de 2012</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1 Subsanan el requerimiento bajo la causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, realizado mediante Auto PARN No. 664 del 30 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No.022 del 31 de marzo de 2021, toda vez que se allegó la póliza minero ambiental No 51-43-101002080, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20 de abril de 2023, mediante radicado N° 50569-0 y No. de evento 348361 del día 05 de mayo de 2022, la cual fue evaluada mediante número de tarea 10072369 a través de la plataforma ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.2.2 Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa</b> realizado mediante Auto PARN No. 664 del 30 de marzo 2021, notificado por estado No.022 del 31 de marzo de 2021, en razón a que se allega el formato básico minero de 2019 mediante radicado No. 12694-0 y evento No. 161801 de 15 de septiembre de 2020 y formato básico minero del año 2020 mediante radicado No. 25200-0 y evento No. 225586 de 28 de abril de 2021, los cuales se presentaron en la plataforma ANNA MINERIA.</p>

**2.2.3 Subsanan el requerimiento realizado bajo a premio de multa** realizado mediante Auto PARN No. 664 del 30 de marzo d 2021, notificado por estado juridico No.022 del 31 de marzo de 2021, en razón a que se allega el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 mediante radicado No. 20211001125922 de 12 de abril de 2021.

**2.2.4 Subsanan el requerimiento** efectuado mediante Auto PARN No. 0395 de 23 del 05 de mayo de 2012, respecto del pago de visita de fiscalización por valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.722.314,64)

**2.2.5 Informar** que la póliza de cumplimiento No. No. 51-43-101002080, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20 de abril de 2023, allegada en la plataforma AnnA Minería mediante radicado 50569-0 y Número de evento 348361, fue evaluada mediante el No de tarea 10072369, razón por la cual se le informa que fue aprobada, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería,

**2.2.6 Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 12694-0 y No. de evento 161801 del día 15 de septiembre de 2019, fue evaluado con No. de Tarea 6178093 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería

**2.2.7 Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 25200-0 y No. de evento 225586 del día 28 de abril de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6628119 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería

**2.2.8 Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 58729-0 y No. de evento 380829 del día 19 de septiembre de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 11023986 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.; dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería

**2.2.9 Informar** al titular que la solicitud de terminación por mutuo acuerdo radicada mediante en el Sistema de gestión Minera ANNA MINERIA con radicado No. 50261-0 y evento No. 347114 de 2 de mayo de 2022 se evaluó técnicamente y en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará de fondo respecto de dicho trámite.

**2.2.10 Informar** al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 00826-15 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **Si se encuentra al día.**

						<p><b>2.2.11</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 356 del 1° de marzo de 2023.</b></p> <p><b>2.2.12</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.13</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00472-15</b>	<b>LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS Y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO</b>	<b>9</b>	<b>14-03-2023</b>	<b>AUTO PARNNo. 0452</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00472-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 26 de enero de 2023, al área del título minero 00472-15, contenidas en el informe de fiscalización No. 021 del 06 de febrero de 2023, tal y como se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>2.1.1.1.</b> Dar continuidad a las labores de recuperación en vías de ventilación y comunicación con el bocaviento</li> <li><b>2.1.1.2.</b> Realizar limpieza y mantenimiento a pozos de sedimentación</li> <li><b>2.1.1.3.</b> Contar con registro de inspecciones realizadas a equipos y maquinaria existente</li> <li><b>2.1.1.4.</b> Diseñar, socializar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo a maquinaria y equipos existentes</li> <li><b>2.1.1.5.</b> Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas dentro del área del título minero</li> <li><b>2.1.1.6.</b> Diseñar y publicar plano de ventilación e isométrico de ventilación</li> <li><b>2.1.1.7.</b> Contar con autorrescatadores para todo trabajador que ingrese a la mina Santa Teresa, de conformidad con lo determinado en la Resolución 958 del 03/11/2016</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p>

**2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0311 del 07 de marzo de 2022, notificado en el estado No. 020 del 08 de marzo de 2022, mediante el cual se acogió informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control Informe De Visita de Fiscalización PARN No. 016 de 09 de febrero de 2022, referente al cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:

- **2.1.1.1.** Realizar el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal y hacer énfasis en la ABS 45 en dónde se evidenció derrumbe, dando cumplimiento al artículo 76 y 77 del decreto 1886 de 2015.
- **2.1.1.2.** Continuar con la construcción de la base del ventilador de la Bocamina Santa Teresa en superficie.
- **2.1.1.3.** Continuar con la medición y registro de los gases presentes en la operación minera bajo tierra a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015
- **2.1.1.4.** Publicar el reglamento interno de trabajo y políticas de la empresa.
- **2.1.1.5.** Actualizar y publicar los planos de: Labores mineras actuales, Riesgos e Isométrico de ventilación.
- **2.1.1.6.** Realizar el Abscisado y demás señalización en el inclinado principal y superficie
- **2.1.1.9.** Continuar con la implementación de los protocolos de Bioseguridad Covid-19
- **2.1.1.10.** Continuar con el sistema de ventilación forzada en toda la mina hasta tanto se avance con el diseño final del circuito de ventilación.
- **2.1.1.11.** Realizar inspección y mantenimiento periódico al sistema de descargue de vagonetas en superficie, garantizando así la estabilidad de la estructura.

**2.2.2. Ordenar** al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.

**2.2.3. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 021 del 06 de febrero de 2023.**

**2.2.4. Informar** a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.

						<p><b>2.2.5. Informar</b> que se continuará con el proceso sancionatorio iniciado mediante auto PARN No. 0311 del 07 de marzo de 2022, notificado en el estado No. 020 del 08 de marzo de 2022, mediante el cual se acogió informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control Informe De Visita de Fiscalización PARN No. 016 de 09 de febrero de 2022, persiste el incumplimiento respecto a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>2.1.1.7.</b> Retirar el cableado antiguo del interior de la mina</li> <li>• <b>2.1.1.8.</b> Continuar con la implementación de las normas RETIE para instalaciones eléctricas al interior de la mina</li> <li>• <b>2.1.1.12.</b> Capacitar a personal como socorredor minero por medio de la Agencia Nacional de Minería</li> </ul> <p><b>2.2.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>500380</b>	<b>MUNICIPIO DE FIRAVITOBÁ</b>	<b>11</b>	<b>14-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0453</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500380, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 10 de octubre de 2022, al área del título minero 500380, contenidas en el informe de fiscalización No. 909 del 20 de octubre de 2022, tal y como se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Instrucción Receptora Firavitoba</b></li> </ul> <p><b>2.1.1.1.</b> Diseñar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje, junto con la documentación del mantenimiento realizado a este. Y continuar con el mantenimiento de este.</p>

**2.1.1.2.** Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatoria e informativa.

**2.1.1.3.** Dar continuidad al perfilamiento y dimensionamiento de las terrazas de explotación acorde a las dimensiones establecidas y aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras.

**2.1.1.4.** Actualizar y publicar los planos de riesgos, labores y rutas de evacuación acorde a lo estipulado en el decreto 539 de 8 de abril de 2022

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No.1692 del 21 de noviembre de 2022, notificado en el estado No.109 del 22 de noviembre de 2022, el cual acogió el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN No. 498 del 07 de junio de 2022, referente al cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:

➤ **Recebera Firavitoba**

- Los registros de las inspecciones realizadas a la retroexcavadora (equipo de arranque directo)
- Un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, con sus respectivos registros, para el área de la autorización temporal No. 500380.
- El registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos del área de autorización temporal No. 500380.
- Capacitar y certificar a los trabajadores mineros en primeros auxilios y seguridad e higiene de minas, del área de autorización temporal 500380.
- Realizar el perfilado de las terrazas de explotación 2, 3 y cabecera superior, a fin de disminuir el ángulo de trabajo de los taludes, y así aumentar la estabilidad geotécnica del talud, junto con las obras de manejo de aguas mediante las obras respectivas.

- Realizar las obras de drenaje (canales perimetrales, zanjas de coronación, pozo sedimentador, entre otras) a fin de conducir y evacuar las aguas de escorrentía, e implementar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de la cantera ubicada dentro de la autorización temporal No. 500380.
- Actualizar e implementar el SG-SST, aplicada a la autorización temporal No. 500380, con todos los soportes de implementación, cómo: estadísticas, plano de riesgos, matriz de riesgos y peligros, políticas del SG-SST y demás reglamentos aplicables a la autorización temporal No. 500380.
- Los formatos entrega de los elementos de protección personal EPP, para los trabajadores mineros de la autorización temporal 500 380 y el registro de la última capacitación sobre el uso correcto de los EPP.
- Dar cumplimiento constantemente a lo establecido en el Decreto No. 539 del 08 de abril de 2022, correspondiente a el reglamento de higiene y seguridad minera para labores mineras a cielo abierto, de manera constante.

**2.2.2. Ordenar** al beneficiario de la Autorización Temporal que continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, por medio del que se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores mineras a cielo abierto.

**2.2.3. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 909 del 20 de octubre de 2022.**

**2.2.4. Informar** al beneficiario de la Autorización Temporal que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.

**2.2.5. Informar** que se continuará con el proceso sancionatorio iniciado mediante auto PARN No.1692 del 21 de noviembre de 2022, notificado en el estado No.109 del 22 de noviembre de 2022, el cual acogió el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN No. 498 del 07 de junio de 2022, toda vez que persiste el incumplimiento respecto a los siguientes requerimientos:

**○ RECEBERA FIRAVITIBA**

- Un informe técnico y detallado, quede soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones, impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 500380, respecto de:

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acto administrativo que otorga el permiso ambiental para la autorización temporal No. 500380</li> <li>• Los registros de socialización de los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro dentro del área de la autorización temporal No. 500380.</li> <li>• Los procedimientos de trabajo seguro "PTS" a ser aplicados en el área de la autorización temporal No. 500380</li> <li>• Complementar la señalización faltante, de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de escape, punto de encuentro, maquinaria en movimiento, etc., según su matriz de riesgos vigente para la autorización temporal No. 500380.</li> <li>• Actualizar e implementar el plan de emergencias para el área de la autorización temporal No. 500380 y complementar los equipos faltantes para la atención de emergencias.</li> <li>• Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, en la cabecera de cada una de las terrazas, a fin de señalar el peligro o riesgo de caída por las caras de los taludes, en el área de la autorización temporal No. 500380.</li> </ul> <p><b>2.2.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LF3-08011</b>	<b>CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA</b>	<b>8</b>	<b>14-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0454</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LF3-08011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 3304 del 02 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 069 del 03 de diciembre de 2020, referentes a: presentar un informe detallado y debidamente soportado donde indique todas las actividades de mantenimiento que realizan, con las respectivas fechas, duración, personal que interviene, planillas de seguridad y demás documentos que implementen en el desarrollo de esas tareas (medición de gases, programa de inspección al</p>

sostenimiento, aforos, etcétera).

**2.1.2. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través auto PARN No. 1317 del 18 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 074 del 19 de julio de 2022, referentes a:

- Continuar con la labor de mantenimiento a las instalaciones de superficie.
- Continuar con la labor de mantenimiento al sostenimiento del túnel principal haciendo énfasis en la ABS 40 a la ABS 50 en donde se evidenció derrumbé a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 76 y 77 del decreto 1886 del 2015.
- Continuar con la medición y registro de gases a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015 una vez que se reactiven las labores mineras.

**2.1.3. Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.

**2.1.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 002 del 01 de febrero de 2023.**

**2.1.5. Informar** a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.

**2.1.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.1.7. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.1.8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	ECB-121	INVERSIONES Y EXPLORACIONES MERAKI SAS JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	6	14-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903- 196	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ECB-121</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>INVERSIONES Y EXPLORACIONES MERAKI SAS, JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA</b>:</p> <p><b>2.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, referentes a la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026931, expedida por Seguros del Estado S.A., el 28 de julio de 2022 con una vigencia hasta el 21-07-2023, la cual debe ser constituida con un monto asegurado de Ciento cuatro millones veintisiete mil trescientos setenta y cinco pesos ml/cte. (\$104.027.375).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de siguiente día de la notificación por estado del presente acto para allegar lo requerido y subsanar la falta, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	ECB-121	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	6	14-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903- 197	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1. Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ECB-121</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<b>AUTO</b>	<b>ECB-121</b>	<b>JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA</b>	<b>6</b>	<b>14-03-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERA AUT-903- 198</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1. Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ECB-121</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual del 2020.</p> <p>2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9476496</b> del <b>10/ENE/2023</b></p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ECB-121</b>	<b>JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA</b>	<b>6</b>	<b>14-03-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERA AUT-903- 199</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1. Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ECB-121</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2018.</p> <p><b>2.2.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6257612</b> del <b>12/NOV/2021</b></p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ECB-121</b>	<b>JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA</b>	<b>6</b>	<b>14-03-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERA AUT-903- 200</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1. Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ECB-121</b>, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018.</p> <p><b>2.2.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6257564</b> del <b>12/NOV/2021</b></p>

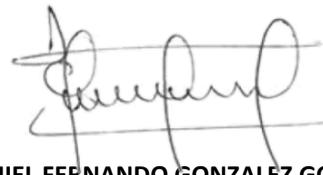
						<p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ECB-121	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	6	14-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-201	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1. Una vez verificado el expediente digital del título minero ECB-121, se aprueba el Formato Básico Minero de anual de 2017.</p> <p>2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6257516 del 12/NOV/2021</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ECB-121	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	6	14-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-203	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1. Una vez verificado el expediente digital del título minero ECB-121, se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2019.</p> <p>2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6254563 del 12/NOV/2021</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ECB-121	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	6	14-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-204	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1. Una vez verificado el expediente digital del título minero ECB-121, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6254515 del 12/NOV/2021</p>

- 2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de Marzo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**